



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1946-2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 19 JUL 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 75027-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca Sociedad Anónima – EPS SEDACAJ S.A, representado por Oscar E. Santisteban Kaneko, sobre Autorización de Estudio Proyecto Afianzamiento Hídrico para la PTAT El Milagro desde Lagunas Compuertas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, indica que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante notificación N° 005-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.J-SUB SEDE JEQUETEPEQUE/GYV, la Administración Local de Agua Jequetepeque, comunica al administrado que su solicitud ha sido observada, toda vez que se debe adecuar y presentar el Formato Anexo N° 04 del Reglamento de Procedimiento Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, se advierte que se ha notificado válidamente al administrado, a fin de que subsane las observaciones advertidas conforme se aprecia en el cargo de notificación que obra a fojas noventa y dos (92), no habiendo cumplido con subsanar las mismas, pese al tiempo transcurrido, situación que ha producido la paralización del expediente por más de treinta (30) días, siendo este hecho atribuible al recurrente; por lo que se debe proceder con arreglo al artículo 191° de la Ley 27444 y por ende debe declararse el abandono del procedimiento administrativo.

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del presente procedimiento administrativo y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del mismo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca SEDACAJ S.A y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR